

ANEXO 151130-02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELABORA LA PROPUESTA DE MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE PRECampaña, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 30 de noviembre de 2015.-----

---V I S T O para estudio y resolución, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de precampaña, en el Proceso Electoral Local 2015-2016; y, -----

-----R E S U L T A N D O -----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, ---

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza

Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.-----

---IX.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión;-----

---X.- El artículo 57 del Reglamento Interior, establece como atribuciones y obligaciones de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público y los tiempos de radio y televisión como prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que efectúe la coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, ello con estricto apego a la legislación Federal, Local y lineamientos que para tal efecto emita el INE; -

---XI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, así como a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes. -----

---XII.- El primer párrafo del apartado A, de la base III del artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinados a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. -----

---XIII.- En ese sentido, conforme al primer párrafo del artículo 68, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---XIV.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó información al otrora Consejo Estatal Electoral mediante oficio No. INE/DEPPP/STCRT/4380/2015, de fecha 1 de julio de 2015, referente a la fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración; fecha de inicio del periodo de campaña y días de duración; fecha de la jornada electoral; periodo de acceso conjunto de los partidos a radio y televisión durante las precampañas; periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña; los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local de la entidad; porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral); fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes y por ultimo indicar en caso de estar en proceso reformas a la legislación electoral o próximas a efectuarse, con el objetivo de apoyar a la autoridad electoral local, en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral local a desarrollarse en la entidad en 2016..-----

---Este oficio fue atendido y se le dio respuesta por parte de la Secretaria General del Consejo Estatal Electoral, quien informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral a través de oficio No. CEE/SG/0060/2015, que en Sinaloa estaban en proceso las reformas a la Legislación Electoral, por lo que la información solicitada le sería remitida una vez que hubiera concluido dicho proceso.-----

---XV.- Posteriormente el día 02 de octubre de 2015, se recibió oficio No. INE/DEPPP/STCRT/5994/2015, de fecha primero del mismo mes y año, en el que se solicita de nuevo a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, información necesaria para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos y la

Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, esté en condiciones de apoyar a este Instituto, en la elaboración de las pautas correspondientes a la asignación de tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral local 2015-2016, indicándose que dicha información deberá ser enviada a ese Instituto, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al inicio de las precampañas respectivas.-----

--En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, se informó por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a través de oficio No. IEES/SE/0156/2015, de fecha 20 de noviembre del año en curso, las fechas e información solicitada, referentes a la fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración; fecha de inicio del periodo de campaña y días de duración; fecha de la jornada electoral; periodo de acceso conjunto de los partidos a radio y televisión durante las precampañas; periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos/as independientes durante la campaña; los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local de la entidad; porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en dicho proceso electoral); fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidatos independientes para los diferentes tipos de elección; fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes. -----

---XVI.- En relación con el resultando anterior y en lo que respecta a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, sobre la acreditación que los partidos políticos deberán solicitar al Consejo Estatal Electoral; cabe hacer mención que el pasado miércoles 18 de noviembre de 2015, en Sesión Ordinaria el Consejo General aprobó la acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nuevo Alianza, Morena y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral local 2015-2016. ---

--- Es importante mencionar que el Partido Sinaloense cuenta con registro como partido político local, por lo que también tiene expedito su derecho a participar en el proceso electoral local 2015-2016. -----

---XVII.- En atención a lo que antecede, resulta necesario atender a satisfacción la solicitud realizada por el Instituto Nacional Electoral, así como realizar la propuesta de pautado de la transmisión de los mensajes en radio y televisión a que deberán tener acceso los partidos políticos durante el periodo de precampaña electoral, a fin de que sea remitida oportunamente a dicho Instituto para su aprobación, en términos de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

---XVIII.- Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral propone que el orden en que los mensajes serán transmitidos sea en el orden de registro de los partidos políticos nacionales y locales. -----

--- Atendiendo la propuesta del Comité de Radio y Televisión, el orden en que los mensajes serán transmitidos durante el periodo de precampañas será: 1. Partido Acción Nacional, 2. Partido Revolucionario Institucional, 3. Partido de la Revolución Democrática, 4. Partido Verde Ecologista de México, 5. Partido Movimiento Ciudadano, 6. Partido Nueva Alianza, 7. Partido Sinaloense, 8. Partido Morena y 9. Partido Encuentro Social, y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---5.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420 de fecha 27 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 28 del mismo mes y año, convocó a elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Sinaloa, así como los Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 5 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa. -----

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley. -----

---8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de conformidad con lo que establece el apartado B de la base III, del artículo 41 de la Constitución, así como lo dispuesto en el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales. -----

---10.- El párrafo 1, del artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y dicha Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. -----

---11.- El artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que para fines electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se

trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. -----

---12.- El artículo 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, que para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Que las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable. Asimismo, determina que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión. -----

---13.- En consecuencia de lo anterior, resulta pertinente destacar del artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su aplicabilidad, las siguientes reglas: -----

---El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos en un treinta por ciento del total en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.-----

---Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.-----

---El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos. -----

---14.- El artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, establece que los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria. -----

---15.- El Consejo General, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2015, aprobó la acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, de los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nuevo Alianza, Partido

Morena, Partido Encuentro Social; reconociendo también el derecho que tiene el Partido Sinaloense, como partido político local a participar en dicho proceso electoral.

---16.- El porcentaje de votación obtenido por cada uno de estos partidos políticos nacionales acreditados y el partido local, en la elección de diputados locales por representación proporcional inmediata anterior, en esta entidad federativa es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA EN LA ELECCION 2013	PORCENTAJE DE VOTACION CORRESPONDIENTE
PAN	220,180	25.63%
PRI	289,994	33.76%
PRD	59,514	6.93%
PVEM	44,281	5.15%
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,396	2.72%
NUEVA ALIANZA	97,419	11.34%
SINALOENSE	124,276	14.47%
MORENA	0	0.00%
PES	0	0.00%
VOTACIÓN TOTAL	859,060	100.00%

---17.- El párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las precampañas electorales para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir a más tardar siete días previos al inicio del período de registro de las candidaturas. -----

---18.- Para tener una mejor apreciación de los tiempos, resulta necesario observar lo que establece el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como plazos para el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales, Síndica Procuradora o Síndico Procurador y Regidurías, siendo las siguientes: -----

- Para candidatos a Gobernador del diecisiete al veintiséis de marzo del año de la elección, por el Consejo General;-----
- Para candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General;-----

- Para las listas de candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por el Consejo General;-----
- Para las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes;-----
- Para las listas municipales de las y los candidatos a Regidurías que serán electos por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General. -----

---19.- El Consejo General en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, aprobó el acuerdo número IEES/CG/014/15, mediante el cual se determinó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el cual quedo establecido como un mismo periodo de precampaña para todas las elecciones el comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo de 2015, para los efectos de que los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local 2015-2016 tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la prerrogativa consistente en el acceso a la radio y televisión en los tiempos oficiales administrados por el Instituto Nacional Electoral, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29, punto 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. ---

---20.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión de Prerrogativas y partidos políticos, presenta la propuesta de pautados cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido político a lo largo de la precampaña política sea lo más uniforme posible, y que la distribución de dichos tiempos sea apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lineamientos, acuerdos, y demás disposiciones legales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en los términos descritos en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO:** -----

---**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampaña, en el proceso electoral local 2015-2016, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.-----

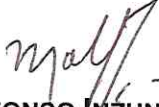
---**SEGUNDO:** Se confirma el periodo de precampañas, señalado en el Calendario electoral, aprobado por este Consejo General según acuerdo número IEES/CG/014/15, que es el comprendido entre el 25 de enero y el 04 de marzo del año 2016. -----

---**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

--- **QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa". -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE SINALOA 2016							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 Promocionales						Promocionales que aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera Igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% Igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
Partido Acción Nacional	80	0.00	25.63	430	0.5840	510	510
Partido Revolucionario Institucional	80	0.00	33.76	567	0.1680	647	647
Partido de la Revolución Democrática	80	0.00	6.93	116	0.4240	196	196
Partido Verde Ecologista de México	80	0.00	5.15	86	0.5200	166	166
Movimiento Ciudadano	80	0.00	2.72	45	0.6960	125	125
Partido Nueva Alianza	80	0.00	11.34	190	0.5120	270	270
Partido Sinaloense	80	0.00	14.47	243	0.0960	323	323
Morena	80	0.00	0.00	0	0.0000	80	80
Encuentro Social	80	0.00	0.00	0	0.0000	80	80
TOTAL	720	0.00	100.00	1677	3.0000	2397	2397

Promocionales sobrantes para el Instituto: 3

